



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1903/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1903/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



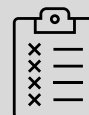
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



1. El Plan de infraestructura ciclista que se construirá en 2025
2. Enlistar las actividades que se tienen previstas para promover el uso de la bicicleta

Porque no se le entrego la información referente a la infraestructura ciclista al canalizar la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Cicliovia, Plan de acciones Ciclistas 2025, Respuesta complementaria, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1903/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1903/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintitrés de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163025000857, en la que requirió lo siguiente:

“1. Compartir el Plan de infraestructura ciclista que se construirá en 2025, en el que se incluya: fecha de inicio de obras, alcaldía y colonia donde se emplazará la infraestructura, número de kilómetros de la obra, costo estimado, fecha de término de la obra.

2. Enlistar las actividades que se tienen previstas para promover el uso de la bicicleta en una tabla con los siguientes requerimientos: Nombre de la actividad, área responsable, fecha de la actividad, lugar de la actividad.” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El cuatro de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios SM-SPPR-DGPP-0191-2025, firmado por el Director General de Planeación y Políticas, y el diverso SM/SPPR/DGSVSMUS/DSVS/544/2025, firmado por Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento de la Información, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio: SM-SPPR-DGPP-0191-2025, firmado por el Director General de Planeación y Políticas

“ ...

En atención a lo solicitado, hago de su conocimiento que la Dirección General de Planeación y Programación, y de conformidad con el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, sólo tiene atribución respecto al punto referente a "Compartir el Plan de infraestructura ciclista que se construirá en 2025, en el que se incluya: fecha de inicio de obras, alcaldía y colonia donde se emplazará la infraestructura, número de kilómetros de la obra, costo estimado, fecha de término de la obra", referente al primer numeral, tengo a bien informarle que el Plan Integral de Movilidad para el sexenio en turno, se encuentra en proceso de elaboración, del cual se desprende el plan de infraestructura ciclista, por lo anterior, dicha información se hará pública una vez que se cuenten con los recursos solicitados y se ponderen la prioridad de los proyectos que de ella emanen.

...” (Sic)

Oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DSVS/544/2025, firmado por Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento de la Información.

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con números de folio 090163025000857 turnadas a esta Dirección General, por ser un tema de su competencia, mediante las que se solicitó lo siguiente:

1. Compartir el Plan de infraestructura ciclista que se construirá en 2025, en el que se incluya: fecha de inicio de obras, alcaldía y colonia donde se emplazará la infraestructura, número de kilómetros de la obra, costo estimado, fecha de término de la obra.

2. Enlistar las actividades que se tienen previstas para promover el uso de la bicicleta en una tabla con los siguientes requerimientos: Nombre de la actividad, área responsable, fecha de la actividad, lugar de la actividad.

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y para garantizar el derecho humano de acceso a la información, con base en los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Secretaría de Movilidad cuenta con facultades para analizar la petición de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento a la Información, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, de esta Secretaría de Movilidad; lo anterior con fundamento en los artículos 196, 235 y 236, fracciones VII, XI y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto a la solicitud 2. Enlistar las actividades que se tienen previstas para promover el uso de la bicicleta en una tabla con los siguientes requerimientos: Nombre de la actividad, área responsable, fecha de la actividad, lugar de la actividad, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento a la Información dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, promover, difundir y fomentar la cultura del uso de la bicicleta.

En ese sentido, la Dirección de Seguridad Vial y Seguimiento a la Información, a través de la Subdirección de Cultura y Uso de Bicicleta, realiza el Paseo Dominical "Muévete en Bici" todos los domingos, exceptuando el último de cada mes en un horario de 8 a 14 horas. El Paseo Dominical Muévete en Bici tiene como objetivos incrementar la actividad física de la población, promover estilos de vida saludables, fomentar la educación cívica y la seguridad vial, fomentar el uso de la bicicleta de manera recreativa y generar la confianza necesaria para usar la bicicleta como modo de transporte y lograr integrarse de manera segura al tránsito vehicular de la Ciudad de México.

En dicho paseo participan personas de todas las edades y en especial niñas y niños que buscan aprender o mejorar sus habilidades ciclistas. Asimismo, implementa la Biciescuela CDMX, que es un espacio en el que se busca promover la cultura del uso seguro de la bicicleta como un modo de transporte a través de talleres donde se les brindan herramientas a las y los ciudadanos para aprender a andar en bicicleta o bien mejorar sus habilidades y destrezas de

forma que generen confianza y logren integrarse de manera segura al tránsito vehicular cotidiano, por lo que dentro de los talleres que se brindan se encuentran: aprender a andar en bicicleta, ciclismo urbano, mecánica básica, entre otros. Esto tiene como finalidad incentivar en los ciudadanos el cambio de hábitos y de movilidad en la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento el nombre, área responsable, fecha y lugar de las actividades descritas anteriormente, conforme al siguiente cuadro:

Nombre de la actividad	Área responsable	Fecha de la actividad	Lugar de la actividad
4ta. Semana de la bicicleta	Subdirección de Cultura y Uso de Bicicleta	14 y 15 de junio de 2025	Ciudad de México (Monumento a la Revolución)
Paseos Nocturnos: -Día de Muertos -Navidad		25 de octubre y 20 de diciembre de 2025	Ciudad de México (Paseo de la Reforma)
Paseos Dominicales Muévete en Bici CDMX, que incluye Biciescuela CDMX, en 4 Sedes		Todos los domingos, excepto el último de cada mes	

...” (Sic)

Por otra parte, el Sujeto Obligado canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios al contar con competencia concurrente para atender la solicitud de información:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163025000857

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
DF - Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de remisión	28/05/2025 12:18:09 PM
Información solicitada	1. Compartir el Plan de infraestructura ciclista que se construirá en 2025, en el que se incluya: fecha de inicio de obras, alcaldía y colonia donde se emplazará la infraestructura, número de kilómetros de la obra, costo estimado, fecha de término de la obra. 2. Enlistar las actividades que se tienen previstas para promover el uso de la bicicleta en una tabla con los siguientes requerimientos: Nombre de la actividad, área responsable, fecha de la actividad, lugar de la actividad.
Información adicional	
Archivo adjunto	090163025000857 PARCIALMENTE COMPETENTE SOBSE .pdf

III. El diez de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose literalmente de lo siguiente:

“La Secretaría de Movilidad incumplió dar respuesta completa sobre mi requerimiento sobre la infraestructura ciclista al canalizar a la Secretaría de Obras y Servicios, sin embargo de acuerdo a la conferencia de prensa "Presentación del Plan Ciclista 2025-2030" disponible en el enlace <https://www.youtube.com/watch?v=CN7EDSKuS14> fue el secretario de Movilidad, Héctor Ulises García Nieto, quien presentó el plan.

Asimismo, la Secretaría de Movilidad cuenta con una Dirección General de Planeación y Políticas <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/58> en la cual se detalla que una de sus obligaciones es "VI. Crear y desarrollar políticas integrales para el desarrollo de la Infraestructura Ciclista y Peatonal en la Ciudad de México"

También cuenta con una subdirección <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/310> y una Jefatura de unidad <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/81> relacionadas a la planeación de infraestructura ciclista, por lo que está dentro de sus atribuciones responder no sólo sobre el uso y cultura de la bici, sino de los proyectos de planeación.” (Sic)

IV. Por acuerdo del trece junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiséis de junio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT remitió el oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/060/2025, de misma fecha, con sus anexos, firmado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha cuatro de julio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta

a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cuatro de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **cinco al veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **diez de junio de dos mil veinticinco**, es decir, el cuatro día hábil que tenía para interponer el recurso de revisión por lo que es claro que este se presentó en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por la parte recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. El Plan de infraestructura ciclista que se construirá en 2025, en el que se incluya: fecha de inicio de obras, alcaldía y colonia donde se emplazará la infraestructura, número de kilómetros de la obra, costo estimado, fecha de término de la obra.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2. Enlistar las actividades que se tienen previstas para promover el uso de la bicicleta en una tabla con los siguientes requerimientos: Nombre de la actividad, área responsable, fecha de la actividad, lugar de la actividad

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se observa que la parte recurrente expresó su inconformidad por su requerimiento consistente en conocer la infraestructura ciclista al canalizar la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios, cuando en la conferencia de prensa fue el mismo Secretario de la Secretaría de Movilidad fue el que el que presento el Plan Ciclista 2025-2030, aunado a que cuenta con unidades administrativas que tienen facultades relacionadas con la planeación de infraestructura ciclista.

Observando que no realizó manifestación alguna en contra del requerimiento **2** consistente en obtener el listado de las actividades previstas para el uso de la bicicleta, por lo que dicho requerimiento se entenderá como consentido tácitamente.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de lo relatado en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por la parte recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio SM-sppr-dgpp-0234-2025 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, signado por el Director General de Planeación y Políticas, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

En atención a lo solicitado hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, en ese tenor, se le comunica que después de una nueva búsqueda amplia, razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Planeación y Políticas se localizó información referente al tema de su interés por lo cual se comparte el "Plan de Acciones Ciclistas 2025" el cual fue presentado por el Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, mismo que se anexa al presente.

PLAN DE ACCIONES CICLISTAS 2025



Mantenimiento y ampliación de la Infraestructura Ciclista entorno a Calzada de Tlalpan

Crear la red de ciclovías más grande del
país, construyendo 300 km adicionales



...

Ampliación de la Infraestructura Ciclista entorno a Calzada de Tlalpan (Plan de crecimiento anual)

- Se busca incorporar **78.9 km** de ciclovía confinada.
- Vinculación de cinco circuitos que cruzan con Tlalpan para conexión de infraestructura vial
- Unión de puntos turísticos en torno al Mundial 2026

CIRCUITO	PROYECTO	TRAMO	KM
00	Calzada de Tlalpan	Renato Leduc - Tlaxcoaque	34
01	Lorenzo Boturini	Calz. México Tacuba - Cto. Interior Melchor Ocampo	6.9
02	Eje 5 y Eje 6	Eje Central Lázaro Cárdenas - Calz. de la viga	6.4
03	Miguel Ángel de Quevedo Calzada Taxqueña	Av. Pacífico - Cerro del Cubilete	5
04	División del Norte	Circuito Interior - Calzada Acoxta	19.8
05	Calzada Acoxta	Calz. de Tlalpan - Periférico	6.8
06	Ponciano Arriaga	Pl. de la República - Av. Hidalgo	.5
TOTAL DE KM - INFRAESTRUCTURA CICLISTA			79.4



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSPARENCIA

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD



Mantenimiento de Infraestructura Ciclista entorno a Calzada de Tlalpan

Acciones a realizar en 28.33 km

- Desbaste de pintura
- Aplicación de pintura
- Colocación de dispositivos diversos

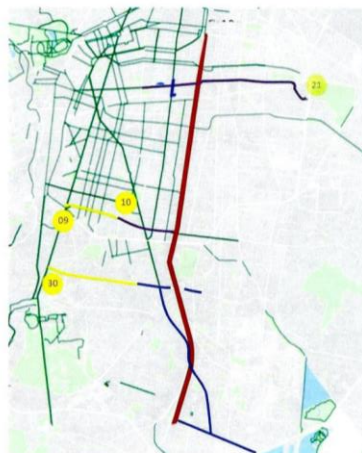
— Proyecto Ciclovía Tlalpan
— Proyecto Circuitos considerados por SOBSE

MATRIZ ID	PROYECTO	KM
09	Eje 8 (Bus Bici)	4.00
21	Eje 3 Sur Morelos, Chabacano	12.73
10	Bus Bici Eje 8 Sur Extensión	3.00
30	Miguel Ángel de Quevedo	8.60



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSPARENCIA

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD



BICIESTACIONAMIENTOS



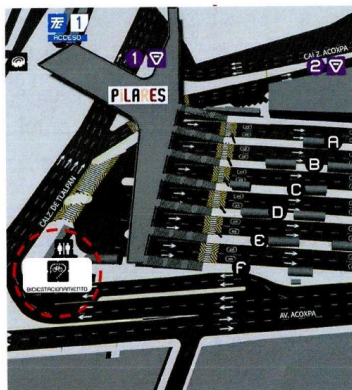
• Pasar de **10 este año a 50 bici-estacionamientos masivos**, favoreciendo la movilidad ciclista en la ciudad.

Bicicestacionamientos

Para el beneficio de las y los ciclistas, se han construido seis **Bicicestacionamientos Masivos y Semimasivos** ubicados en **Buenavista, Escuadrón 201, Martín Carrera, Olivos, El Rosario y Tláhuac**, conectando con alguna estación de Metro o Metrobús, y con ello, fomentar la intermodalidad de los usuarios que usan bicicleta y otros modos de transporte.

Para el siguiente año, en conjunto con los proyectos de mejora de infraestructura en los CETRAM y ciclovías, se construirán SEIS **NUEVOS BICIESTACIONAMIENTOS** con capacidad de 120 a 200 bicicletas cada uno.

Biciestacionamiento Huipulco



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD

El sistema ECOBICI cuenta con **687 estaciones**, ubicadas en las alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

Actualmente, **297 cicloestaciones** se encuentran cerca de alguna estación de la Red de Movilidad Integrada.

Viajes promedio subieron de 30 kilómetros a 73 kilómetros por día. ECOBICI cuenta con más de **160 mil usuarios**, que realizan **73 mil viajes al día** y un récord histórico de **82 mil 595** viajes hechos el 14 de mayo 2024.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD

ECOBICI

Fase 2 de Expansión del Sistema ECOBICI

Redensificar y expandir el Sistema a nuevas zonas

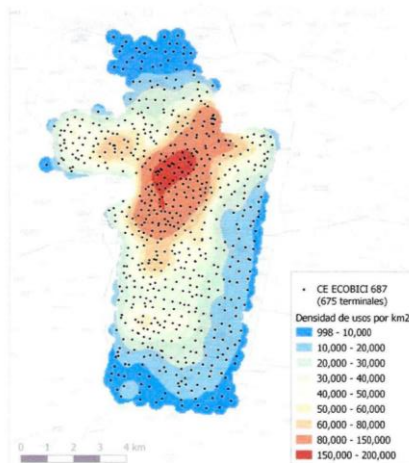
- 172 cicloestaciones
- Llegar a 15 mil bicicletas y a 20 mil después de 2026

Se propone crecer el Sistema hacia el **SUR, ORIENTE y NORTE** de la ciudad,



CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



...

De la respuesta complementaria podemos observar que el Sujeto Obligado proporcionó el Plan de Infraestructura ciclista que se construirá para el año 2025, en el cual se observa el mapa de ciclovías que se van a construir en la Ciudad de México, las alcaldías a las cuales abarca, fechas de construcción y posible fecha de termino, el número de estaciones, así como el plan de expansión para el sistema ECOBICI, entre otros datos, con lo cual atiende el primer requerimiento de la solicitud.

En consecuencia, se considera que la respuesta complementaria, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por la parte recurrente para tal efecto, es decir a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco**.

⁸ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

La cual se muestra a continuación:



Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁹**.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21¹⁰** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

⁹ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

¹⁰ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1903/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.